

EL NACIONAL

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI. }

Quito, martes 13 de Setiembre de 1887.

{ NUM. 203.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas: acompaña copia del documento que contiene la contrata de servicios del Sr. Rafael D. Orejuela.—Documento.—Contestación.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara del Senado.—Acta del 3 de Agosto. Id. de Diputados.—Actas del 30 de Julio y 1º de Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, 4 de Setiembre de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Para que US. H. se digne recibir del Supremo Gobierno, la aprobación correspondiente, acompañada al presente oficio, en copia legalizada, la contrata de servicios del Señor Rafael D. Orejuela, celebrada con el suscrito, en virtud de la autorización que contiene el estimable oficio de US. H. nº 103 de fecha 6 del presente.

Dios guarde a US. H.—Miguel Egas.

En Quito, Capital de la República del Ecuador, á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante el Señor Presidente de S. E. el Tribunal de Cuentas, Doctor Don Miguel Egas, compareció Don Rafael D. Orejuela, mayor de edad, de este vecindario, y dijeron: que celebraban el contrato de arrendamiento de servicios contenido en la autorización del Gobierno, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Nº 103.—República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, Setiembre 6 de 1887.—Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.—Con lectura del estimable oficio nº 118, el Supremo Gobierno autoriza á US. que contrate los servicios del Señor Rafael D. Orejuela, para portero amanuense del Tribunal, hasta el 31 de Diciembre próximo, asignándole la remuneración de veinte sures mensuales.—Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.”

En estos términos quedó perfeccionado el contrato, aceptando el Señor Orejuela, por su parte, las bases expresadas, es decir, que se sujeta desde la presente fecha á prestar sus servicios en calidad de portero amanuense del Tribunal, con la remuneración de veinte sures mensuales. El Señor Presidente ordenó que el presente contrato se comunique al Supremo Gobierno á fin de que, aprobado que sea, pueda surtir los efectos legales, y firmaron con el infrascripto Secretario que certifica.—Miguel Egas.—Rafael D. Orejuela.—El Secretario, Carlos M. Navas. Es copia de su original.

El Secretario, Carlos M. Navas.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 4 de Setiembre de 1887.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Comunico á US. que el Supremo Gobierno ha tenido por bien dar su aprobación á la contrata celebrada por US. con el Señor Rafael D. Orejuela, por estar conforme con la autorización que contiene

ne el oficio de este Ministerio nº 103, de 6 del mes actual.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del miércoles 3 de Agosto.

Se abrió á las 12 del día bajo la presidencia del Sr. S. Ponce y concurrieron los HH. Sres. Vicepresidente, Aguilar, Davila, Echeverría, España, Espinel, Fernández Córdoba, Gómez de la Torre, Hino, Iturralde, Hino, León, Madrid, Matcusa, Mera, Morales, Niño, Páez, Piedra, Páez, del Pozo, Ródrigo, Serrano, Vázquez, Veintimilla y Viteri. Aprobada el acta de la sesión anterior, se pasó á la Comisión de Redacción el proyecto de ley aclaratoria del art. 66 de la Constitución aprobado ya por la H. Cámara de Diputados.

Venidos de la misma H. Cámara recibiendo 1ª lectura y se encomendaron á las Comisiones respectivas los siguientes proyectos de decreto:

1º el que concede á la Señoría Mariana Ribadeneira una pensión equivalente á la mitad de su sueldo, como institutadora de 1ª clase, á la Comisión de Instrucción Pública;

2º el que autoriza al Gobernador del Azuay para contratar la construcción del camino de Cuenca á Machala, á la Comisión de Obras Públicas;

3º el que concede á los Sres. Pedro J. Zambrano y José F. Velázquez el plazo improrrogable de seis meses para que puedan presentar los títulos que justifiquen sus créditos contra el Fisco, á la Comisión de Crédito Público;

4º el que cede á la Municipalidad de Guano un terreno de propiedad fiscal para escuela de niñas, á la Comisión de Instrucción Pública;

5º el que ordena la inscripción del Sargento Mayor Cándido Orzeta en la lista de inválidos, á la Comisión de Guerra, en habiendo hecho leer la solicitud original el H. Váquez, é indicado que el proyecto se limite á subsanar la falta de documentos necesarios, dejando al juicio del Poder Ejecutivo la cédula de invalidez.

Devuelto por la H. Cámara Colegisladora el proyecto de decreto que prorroga la libertad de estudios para el Sr. Virgilio Paredes, en forma distinta de la que aprobó el H. Senado, éste insistió en su primera redacción, habiendo manifestado el H. Váquez que sólo así podía accederse á la solicitud, para no infringir abiertamente la ley con un privilegio demasiado particular: tenía entendido por otra parte, que la H. Cámara colegisladora se conformaba con la insistencia del Senado. Habiendo aceptado la H. Cámara de Diputados la insistencia acerca del proyecto de ley sobre los estudiantes de farmacia, se pidió su redacción á la Comisión respectiva.

En segunda discusión fueron considerados los siguientes proyectos de decreto, para el primero de los cuales pidió el H. Váquez que en 3ª discusión asistiese el H. Sr. Ministro de Hacienda:

1º el que reforma la ley de aguardientes;

2º el que vota 3.000 sures para la construcción de un camino entre las provincias de Cañar y el Azuay;

3º el que establece una contribución á beneficio del hospital de Latacunga;

4º el que ordena la adquisición de máquinas manuales para los establecimientos de beneficencia;

5º el que declara válidos los estudios hechos en el Colegio “Nueve de Octubre”;

6º el que ordena una nueva edición de los Códigos Civil, Penal y de Enjuiciamientos criminales;

7º el que declara la reciprocidad con las naciones extranjeras que admitan los grados académicos concedidos en las Universidades del Ecuador;

8º el aclaratorio del decreto legislativo del 22 de Julio del presente año;

9º el que aprueba los tratados de paz y amistad entre el Ecuador, Alemania y Bélgica.

Púsose luego en tercera discusión la contrata propuesta por D. Ignacio Palau, para construir un ferrocarril de Bahía de Caracacas á Quito, con todas las modificaciones propuestas en la H. Cámara de Diputados, previa lectura del siguiente informe de la Comisión de Obras públicas.

“Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Obras Públicas, después de estudiar el con interés que se trata del Sr. D. Ignacio Palau inspira, observa:

Que la línea férrea que trata de construir dicho empresario ofrece inmensas ventajas, pues que, partiendo del hermoso é importante puerto de Caracacas en la rica provincia de Manabí, vendría á parar en el corazón de la República, después de travesar las estensas y feraces playas del litoral y los declivos no menos ricos de la cordillera.

Estas circunstancias, las exigencias no exageradas que la proposición encierra, y la necesidad absoluta que el país tiene de una línea que, como la presente, entrase el verdadero engrandecimiento de nuestro país, hacen que el proyecto de vital importancia la aprobación de dicha contrata, teniendo en cuenta las indicaciones que están apuntadas para última discusión.

Por lo que respecta al pedimento de los Sres. Sánchez, Flor y Basurco, opina que ni la Legislatura está autorizada á proveer los destinos que está solicitando, ni es el modo informe de que usaron los peticionarios el en que se proponen usados de tanta magnitud y trascendencia; razón por la cual cree la Comisión que debe ser rechazada en todas sus partes.

Este es el franco y patriótico modo de sentir de nuestra Comisión de Obras Públicas, saliendo en todo caso, el más ilustrado concepto de la H. Cámara que tan dignamente preside.

Excmo. Señor Fernández Córdoba.—Mera.—Veintimilla.—España.—Davila.

“Señor Presidente de la H. Cámara del Senado.—Excmo. Señor.—Por interés general, y en el caso de que se considere en esta H. Cámara la exposición siguiente, que contiene algunas observaciones relativas á la propuesta del Señor Ignacio Palau, sobre construcción del ferrocarril de Quito á Bahía: esta exposición por haberla desviado el portero de la Cámara de Diputados, entregándola á un interesado en la Empresa, no se puso á la consideración de dicha H. Cámara, su contenido más ó menos feo como sigue:

III. Legisladores.—Por casualidad ha llegado á mis manos un folleto firmado por el Señor Guathberto Pérez, que contiene su informe sobre el ferrocarril de Quito á Bahía, y como dicho informe está formado, con datos no muy oportunos para nuestro país, me voy presado á dar una pronta respuesta, á fin de que se consulte el actario.

Principiaré por manifestar que si no me puse de acuerdo con el Señor Pérez, para emitir el informe en cuestión, fué porque no tuve oportunidad de verlo, y porque conocía su modo de pensar á través de aquella Empresa; sus ideas eran, pues enteramente contrarias á las mías, por esto preferí ocuparme del asunto por separado y dar el informe respectivo.

Para entrar en materia, haré presente que mi primer informe, se refiere únicamente á la parte técnica y no á la económica, pues creo que á esta parte de él, no debe ser dado el primer lugar. Señor Pérez, según el indicado folleto juzga: que las condiciones que yo exprese son adecuadas para un proyecto de ley, sobre contratos de caminos en general; dire que lejos de ser proyecto, es práctica que rige en naciones civilizadas, establecida por los informes de eminentes Ingenieros, para cuando se construyesen las líneas férreas que se pretenden; querer excepcionar este caso en el Ecuador, es cosa muy rara, es ofender á la Nación entera.

Las prescripciones de esa práctica tienen una importancia inmensa: mediante el levantamiento de un plano exacto, tal como debe ser para proyectar un ferrocarril, se adquiere por el levantamiento no solo de la longitud de la línea, sino de las dificultades que presenta el terreno y los medios de subsanarlos. El plano que cen esta ocasión ha presentado el interesado, no es apropiado y más para el que sabe, que un plano para tal dicho proyecto debe ser muy exacto, con curvas de nivel; por consiguiente, se debe tener en cuenta, si se trata de una línea, son unos tantos miles de sures en contra de la Nación ó del empresario, éste es sin duda, una de las razones porque los Ingenieros en Francia prescriben que el plano para ferrocarril sea de la escala de 1/6000

La demarcación de la línea en el terreno, debe ser una operación anticipada en todo contrato; dejar al arbitrio del interesado sería imprudente, pues se traduciría en desfiladeros ó puntos incluídos de injerencias contra la Nación.

La determinación de las obras y el presupuesto de los gastos, dan á conocer el verdadero costo y por lo mismo el medio de juzgar si la Nación, para no caer en un abismo, está ó no en capacidad de emprender una obra semejante. La cantidad que se lea, no es importante, en ningún caso puede servir de norma para una obra de tanta magnitud y trascendencia: necesario es, pues, que conste científicamente cada una de las obras que deben hacerse en todo el trayecto: en una palabra, es indispensable el presupuesto general.

No es, pues, nueva la idea que nos dá el Señor Pérez, á saber: “que transcurran la cordillera es sólo cuestión de gasto de dinero”. Yo, juzgo que todas las empresas humanas son solo cuestión de gasto de dinero; más observare que si la parte técnica se reduce á proyectar el trazo del camino, y á ver si es realizable, y no al levantamiento de un plano detallado, é la demarcación de la línea en el terreno, é la determinación de las obras de arte; serían dichas observaciones, físicas y astronómicas sin objeto, desde que proponen el tema: “no hay ferrocarril imposible”.

El Señor Pérez, para apoyar la propuesta del Señor Palau, dice: que el gasto por milla en una línea férrea, según Frautwine, autor norteamericano es en los EE. UU. de 32,400 sures, además cita los nombres de Haspen, Serafón y Diron, concluyendo que se emplearían 3,750,000 sures y que en 26 años después de principiar los trabajos cesaría el pago de intereses, pareciéndole que esto no es oneroso para el país.

Ma yo, demostraré: 1º que el contrato del Señor Palau es onerosísimo para el país y que los datos que emplea el Señor Pérez para el cálculo del valor de la vía no son aplicables al caso actual.

Año 19, en Europa donde sus poblaciones son tan densas, donde puede aplicarse la teoría de Perdonet para los cálculos del tráfico, observando la mala situación de muchísimos países á causa del costo de instalación de ferrocarriles, se estableció el siguiente principio: “vale más no construir ferrocarriles á tenerlos caros”, así es entonces los Ingenieros han empleado todos los medios á fin de obtenerlos baratos; desde que hoy se instalan ferrocarriles por 3,142 £ por milla que antes costaba 11,000 £. Para probar esto citaré la obra reciente y popular escrita por Mr. R. F. Faulstich, pág. 9 donde se lee: “Como uno de los primeros y más importantes ejemplos de la oportuna construcción de vías estrechas, puede citar el sistema noruego, introducido por primera vez en 1861 por Mr. Carl Pihl y que se está desarrollando actualmente con toda la rapidez que permiten los recursos del país. Los primeros ferrocarriles de Noruega, fueron construídos por Mr. Robert Stephenson, por el año de 1844 con un costo de 11,000 £ por milla, en un costo de más de 11,000 £ por milla. Era evidente que, en el país, bajo las condiciones más favorables, jamás podría cubrir sus costos, y Noruega se halló después en una situación en que se encuentran hoy muchos países: tuvo que escoger entre tener ferrocarriles baratos ó no tenerlos. Como ya he mencionado, el costo por milla en un hábil Ingeniero oficial Mr. Carl Pihl, se dedicó á la construcción de vías del menor costo posible con el ancho corriente. En este caso no fué tan afortunado, que logró reducir el costo á 6,350 £ por milla, incluso las estaciones y el material móvil, pero no los talleres. Esto es un gran adelanto, pero no suficiente para contrabalancear en la misma alternativa y entonces Mr. Pihl se pronunció en favor de la reforma radical, que ha hecho posible el establecimiento de ferrocarriles en países en que a largos las distancias y corto el tráfico. Resolví adoptar el mismo sistema que el General Buelh ha recomendado á sus directores, y logró reducir el costo por milla para una línea de 1,100 £ por milla, para otra á 5,300 y para una tercera á 4,600, incluso el material móvil. Las estaciones y los talleres, y esto teniendo que construir la vía en país en extremo accidentado donde había que trabajar en vano, en muchas partes perforar túneles y levantar puentes, siendo algunos de los resultados de más de 70 p. de altura y de gran inclinación.”

Por no molestar la atención, con números, no copio los presupuestos que dicho autor tiene en la obra citada, con el objeto de probar que hoy es muy barata la construcción de ferrocarriles. Véase págs. 25 y 26; delimitando no que el material móvil hay cien locomotoras y dos mil vagones.

De lo dicho se deduce que se puede tener ferrocarril por la cantidad de 3,142 £ por milla, las que reducidas á nuestra moneda con el premio respectivo es 20,804 Suces, y por tanto un kilómetro importará

12,924 Suces.

El Señor Pérez en la pág. 5 de su folleto, dice que la longitud total de la línea en proyecto es

de 290 kilómetros, resulta que el valor verdadero de la línea es de

3.147,960 Suces, y no el de \$ 570,000 Suces, como cree el Señor Pérez.

La diferencia entre estas dos cantidades es 4.827,040 Suces.

Esta es una cantidad ingente, lesión enorme por la que debió discutirse seriamente, pues, esto en el gasto indebido que haría la Nación, si la Cámara aprobara el proyecto de ley de ferrocarril. Esto es la cantidad que perjudicará 283,322 Suces anuales de intereses. ¡Perjuicio onerosísimo para el país!

El precio verdadero, según el estado actual, es de 3.747,960 Suces, cantidad máxima, con que se puede llevar a cabo el proyecto, y en caso de hacerlo por empresarios, el interés sería de 224,878 Suces, en vez de

522,000 Suces anuales, que ganaría a la República, según los cálculos que se ven en la pág. 6 del folleto del Señor Pérez.

Éngase en cuenta que el capital de 3.747,960 Suces, es como he probado, según Félix, en el trozo citado, considerando los gastos en la línea, con las estaciones y talleres, habiéndose construido la vía en país en terreno accidentado donde debía trabajarse en *terra incognita* en muchas partes, y levantando puentes, siendo algunos de los viaductos más altos de altura y de grande extensión, incluyendo el material fijo y rodante. Ahora, nótese, por otro lado, que estos datos se aproximan, en algún tanto, a los resultados obtenidos en nuestro país, cuando se trabajó por cuenta del Gobierno en la época del Presidente Mariscal de Ayala, en el ferrocarril de Yaguachi; luego, hay que concluir que la suma 3.747,960 Suces es la máxima cantidad para construcción de la línea en proyecto.

He dicho que esta suma es la máxima de la que se puede pagar, porque debe tenerse en cuenta: 1º, que para el ferrocarril de Yaguachi hubo un aumento de costo en la construcción del material, desde el momento en que el principio a la obra; mientras que en el actual proyecto, el principio está a orillas del mar; 2º, el hierro vale hoy menos que en la época a que me refiero; hoy se compra a 40 fuertes la tonelada y entonces era a 120 fuertes; 3º, los rieles, barridos de 4 1/2 lb. por yarda y no los de 4 lb. como fue el del Señor Pérez; 4º, el jornal en nosotros, es mucho más barato que en Inglaterra y Estados Unidos; 5º, en cuanto a los durmientes se encuentra muy buena madera en el mismo camino; y 6º, como confiesa el Señor Pérez en la facilidad de la vía en cuestión y en que no hay obstáculos insuperables. Todas estas ventajas que nosotros debemos de tener, hacen ver que la cantidad de 3.747,960 Suces por kilómetro es mucho mayor que la que se necesita para la obra.

Como el Señor Gualberto Pérez para sus cálculos, según dice ha tomado de Cratutine; y yo de Tourle y Pihl autores más recientes, y sobre todo con datos prácticos de nuestra República, véase que no es oportuno que el Señor Pérez, al fijar en nosotros, tiene 4.822,040 Suces de excedente.

A lo 2º, entraría en cálculo de probabilidades para determinar las cantidades que produciría el tráfico; más para que sean exactos, es necesario apreciar todas las circunstancias, tanto adversas como favorables; pues si a falta de datos se apoyan los cálculos en suposiciones arbitrarias, se cae siempre en error, así los cálculos del tráfico en el supuesto de haber tantos habitantes, y en que seguirá una tal progresión no puede servir el resultado sino para alucinar; pues, es un hecho que los hábitos, la poca industria, la pobreza en la mayor parte de los pobladores con una tarifa crecida, hacen variar tanto los cálculos que pueden reducirse, sin temor de error, a la decima parte de los que figuran a las fojas 5 de dicho folleto; entonces, se verá que pasados los 99 años, aún pesa sobre la Nación una fuerte cantidad de réditos y que las aduanas de Manabí no se rescatan. Ahora bien, ¿cuál es el capital por el que se paga más de medio millón de suces por réditos? Veámoslo, desde que se firma la contrata, el empresario es dueño de las aduanas de Manabí, en su tiempo de paz, excede de cien mil suces, de un año de año y medio en que principiarán los trabajos, el empresario a embolsado 150,000 Suces, con los que trabajará, como acabo de manifestar, lo menos 145 kilómetros, que a la Nación, con su capital le costará los réditos sobre 450,000 fuertes; y los años subsiguientes a razón de cien mil pesos fuertes del producto de dichas aduanas recibirá un millón (1,000,000) de la venta de los terrenos, suponiendo que los venda al precio que el Señor Pérez ha fijado a fojas 7 de su folleto, de 5 Suces hectarea en 200,000 hectareas, por una parte, y 500,00 por otra, hacen tres millones quinientos mil, y sin tomar en consideración los productos del tráfico, es claro que ha recibido de la Nación el empresario 4,500,000 Suces, cuya cantidad comparada con el costo de 1,500,000 Suces, ha engrosado de más 852,000 Suces; y según los intereses de 522,000 Suces anuales. Este es, que es negocio para enterrar a la Nación y fargado con sus propios fondos. Los nombres de los individuos que le apoyan, los historiadores tendrán el modo de fijarlo.

Concluyo, HH. Legisladores, de cuenta del Estado, con tal que el Congreso ordene que se invierta el producto de las aduanas de Manabí en dicha vía. Los fondos para esta línea serán: 1ª, dichas aduanas; 2ª, la venta de los terrenos medidos que avance el ferrocarril; y 3ª, el producto bien puede construirse en 4 años, y no en 11 años como el empresario pide 11 años como término, prueba que no cuenta con el capital respectivo para la empresa; y como tengo demostrado, en este lapso de tiempo, su capital se reduce a cero; así pues, con un capital ce-

ro ganará en 99 años 45,000,000 de Suces.

En fin, aún cuando la obra tardará más tiempo en completarse, por el Gobierno, los cálculos de los miembros del ferrocarril, serían de propiedad nacional, cualesquiera que fueran los sacrificios que se hicieran para la instalación.—HH. Legisladores.—Quito, Julio 29 de 1887.—Antonio Sánchez.

HH. Legisladores.—Progresan las naciones donde se instalan líneas férreas bajo condiciones favorables, pero si estas son adversas, se hundien en un abismo: la H. Convención última considerando la grande utilidad que reportaría a la República un ferrocarril de Quito a Manabí, dió la ley de 27 de Abril de 1884; más, en 1884, una clase de obras puedan llevarse a cabo con mucho fclz se prescribe en todas las naciones civilizadas, que preceda el levantamiento de los planos, la demarcación de la ruta, la determinación de las obras y el presupuesto de todos los gastos.

Efectivamente, sólo con este medio el Gobierno podrá, por una parte, provocar licitaciones dentro y fuera de la República, y elegir al que más garantía presente, y tanto el Estado como el Empresario no acometerá la empresa, si no cuenta con el capital más que suficiente; evitando así, aventuras que perjudican a la Nación entera bajo todos aspectos; por otra parte tendrá conocimiento exacto del tiempo máximo en que podrá llevarse a cabo la ejecución de los trabajos, y si aun podrá acometerla con sus propios fondos; o en caso contrario, por empresarios, ahorrando ingentes sumas de intereses sobre capitales imaginarios. Por esto, los infrascritos, considerando ante todo el bien de nuestra patria, y en cuanto a la importancia de la obra, en el cual el estudio preliminar, hemos accedido a las indicaciones de personas honorables de esta Capital, y nos proponemos, como ingenieros nacionales, ejecutar dicho trabajo. Con este fin, elevamos a vuestra consideración la propuesta siguiente: 1º Nos comprometemos a hacer el estudio completo del ferrocarril que debe unir la Capital con el puerto de Bahía en la provincia de Manabí; proyectando la ruta más corta y menos costosa: 2º Dicho estudio comprenderá:

El plano general de la línea con especificación de los pueblos, haciendas, ríos y todos los accidentes del terreno que interesen a los trabajos, en una zona de cien metros a derecha e izquierda. El plano de ejecución será a la escala de 1/5,000, y el del proyecto a la de 1/20,000 al cual se acompañarán vistas fotográficas de los precipicios y pasos difíciles para que se forme una idea exacta de estos.

El perfil longitudinal con la anotación de desniveles y terraplenes y la determinación de gradientes y radios de las curvas. La escala será la ya indicada para las horizontales y su decuplo para las verticales.

El informe ó memoria descriptiva del proyecto; en el que se expresará con claridad la descripción del terreno que se ocupará, los tipos de construcción, los puentes, los viaductos, el número de estaciones y apartados, tanto con los planos respectivos.

El presupuesto general, dividido en las secciones siguientes: 1ª Cantidad y movimiento de tierras y su costo, separando los gastos de los terraplenes y desmontes, y detallando los lugares en que estos se hagan con relación al perfil longitudinal. 2ª Costo del material, expresado en el número de toneladas de rieles, peso de estos por metro de largo, su forma, peso de los clavos y demás piezas que deben emplearse; costo de colocación de la vía, de estaciones y talleres, &c. 3ª Obras de arte, como puentes, túneles y otras semejantes detallando el sitio en que deben construirse, su material y su precio, con expresión del sistema que se adopte. 4ª Material rodante: se determinará el número de locomotoras, vagones y vagones con sus respectivos precios; 5ª Gastos generales, como pago de ingenieros para la dirección y demás gastos de administración y contabilidad. Y en general todos los gastos indispensables para la construcción de la obra: 3º Por todo pago se nos dará la cantidad de 150,000 pesos, en estos los gastos de ayudantes, peones, herramientas, útiles e indicadores del trazo, estacas, trochas que haya necesidad de abrir, instrumentos, óstiles de dibujo y escritorio, &c.

4º El Supremo Gobierno nos facilitará los medios de movilización; el auxilio de las autoridades para la adquisición de peones y la ejecución de los trabajos, con que ellos se verifiquen, entendiéndose que los gastos del caso serán de nuestra costa: 5º Dicha cantidad se nos entregará por dividendos mensuales de \$ 2,500 durante diez meses y los \$ 5,000 restantes al dar al Supremo Gobierno las explicaciones que pida y resoluciones de las dificultades que se propongan ante la comisión que se nombre para recibir los indicados trabajos: 6º Nos comprometemos a entregar completamente terminado dicho trabajo 12 meses después de firmado el contrato; siempre que el Gobierno cumpla con lo estipulado; también nos obligamos a pagar una multa de 500 suces por cada día de retardo, la que puede descontarse del último dividendo; asimismo el Gobierno abonará igual cantidad por cada mes de anticipación: 7º Aun cuando la forma del pago equivale a las mensualidades para un empleado; sin embargo, ofrecemos la garantía de ocho mil suces a entera satisfacción del Poder Ejecutivo.

Que pedimos por este trabajo, y para que se nos atienda a lo que se paga en otras naciones, en ser tréjeos, en el Ecuador, por sólo el trazo de la trocha del Pailón a Ibarra (línea más corta, sin

presupuestos ni otros trabajos esenciales) se pagó 27 mil suces, por los estudios del trazo del ferrocarril del Sur de mil suces por 62 kilómetros.

Al hacer la presente propuesta, tenemos en mira probar a la Nación entera, que los conocimientos adquiridos en la antigua Escuela Politécnica, hoy Instituto de Ciencias, son más que suficientes para acometer empresa como la presente.

Por otra parte, nos proponemos hacer que practiquen los jóvenes que se dedican a las ciencias matemáticas, las cuales son las únicas llamadas a abrir nuevos horizontes a nuestra República, pasado, y en el futuro, contará sin vacilar ferrocarriles nacionales, cuya competencia será manifiesta.

También nos reservamos el derecho de aumentar a nuestra empresa la cooperación de los principales ingenieros del país.

Nosotros, HH. Legisladores, animados únicamente por el deseo de que la Nación ecuatoriana tenga una vía férrea construida y construida por sus propios hijos, que nos valiamos para acometer la empresa, a pesar de que estamos convencidos que ella importa para nosotros sacrificios de toda especie.

HH. Legisladores: Quito, Julio 21 de 1887.—Antonio Sánchez.—Leon M. Flor.—Santiago M. Basurco.

Otro tanto decimos que contamos con el apoyo de personas honorables, interesadas en el porvenir de la Nación, acometemos la ejecución del ferrocarril de Quito a Bahía a razón de veinte mil suces por kilómetro (\$ 20,000) y entregaremos terminada la obra 6 años después de comenzados los estudios de trazo, conviniéndonos en lo demás con las condiciones hechas a la propuesta del Sr. Palau. Para seguridad daremos a satisfacción del Gobierno la garantía de cien mil suces. Debiendo tenerse en cuenta, que al hacer la propuesta, es porque estamos seguros que la empresa nos reportará grandes utilidades. Quito, Julio 21 de 1887.—Antonio Sánchez.—Leon M. Flor.—Santiago M. Basurco.

Reclamó el H. Nájera, que la H. Cámara resolviese si debía o no discutirse la propuesta hecha por los ingenieros nacionales. El H. Sr. Presidente observó que discutiéndose la primera contrata, aprobada, que fuese no había lugar a la segunda. Aprobáronse en seguida, uno por uno todos los artículos de la contrata, sin otras modificaciones que las siguientes propuestas por el H. Pólit de acuerdo con el Empresario y aceptadas por la comisión:

En el art. 3º se dirá, la población de Caracques.

En el art. 2º por indicación especial del H. Fernández Córdoba se agregó a *Telefónica en vez de Teleférica*.

El art. 5º quedó formulado en estos términos: "El Supremo Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar los trabajos del ferrocarril y cuidar que se cumplan las condiciones de este contrato para lo cual podrá nombrar a un ingeniero de su confianza, previo, cuyo informe aprobará el trazo definitivo de la línea".

Tratándose del art. 10º el H. Pólit dijo: que del producto de las aduanas de Manabí, no sólo debían deducirse los gastos naturales de aquellas oficinas, y el recargo del 10% sino también la cantidad suficiente para cubrir el déficit de las rentas provinciales en el presupuesto ordinario de la provincia; pues debiera tenerse presente que dichas rentas no alcanzaban siempre a satisfacer las necesidades de la provincia y era prudente no sacrificar el orden administrativo para llevar a cabo la obra del ferrocarril; por lo demás el empresario estaba ya convenido con estas deducciones. El H. Fernández Córdoba contestó, que de acuerdo con el H. Preopinante, en cuanto a las dos primeras deducciones, no podía admitir la última que vendría a ser ruinosa para la empresa; pues volvería del todo insegura é indeterminada las bases de las rentas aduaneras correspondientes a la empresa, el cual dejado así a descubierto, difícilmente podría conseguir capitales extranjeros; no era de temerse por otra parte que faltaran recursos para suvenir los gastos de la provincia, la que por sí sola se basta con los cuantiosos ingresos de la contribución territorial, de la de diezmos, de la de aguardientes y otras, como lo asevera franca y sinceramente por conocimiento particular que tenía de aquella provincia y fundándose además en el respetable informe del Sr. Ministro de Hacienda. Replicó el H. Pólit, que había la embargancia en renta de que hablaba el H. Senador, no debía temerse que la cláusula fuese gravosa para la empresa, y en todo caso se consultaba los intereses de la Nación. El H. Fernández Córdoba insistió en que sin embargo no haber déficit ninguno en las rentas, se alarmaría sobremanera a los capitalistas extranjeros, para quienes, es preciso, aunque doloroso confesarlo, no tenemos mucho crédito desde el momento que nos ven fluctuar de revolución en revolución sin que se respete la propiedad y los derechos más sagrados. El H. Epinel impugnó las deducciones propuestas porque llegarían a ser la ruina de la empresa una vez que lejos de ser exuberantes eran siempre deficientes las rentas de Manabí; así por ejemplo para pagar al ejército acantonado

(lo en aquella provincia se necesitan cerca de \$ 2,000 y continuamente deben sacarse subsidios de las rentas nacionales; no debe estimarse a la empresa algún pequeño beneficio en obra de tanta magnitud y trascendencia. El H. Madrid advirtió que no había que temerse entre otros informes los contradictorios como los que acababa de dar el Sr. H. Colegas, más concededores de la provincia de Manabí; aun admitiendo la suposición del H. Fernández Córdoba, el sobrante de rentas excedía considerablemente entre ellas la de la Aduana, pero si éstas se desartan de ningún modo podrá suvenir, el presupuesto administrativo de la provincia; por esta razón, apoyaría al H. Pólit, si propusiese alguna modificación en este sentido. El H. Pólit replicó que no la proponía, confiando en la verdad de los informes del H. Fernández Córdoba y porque realmente parecía que la cláusula había de poner trabas al consiguientemente de capitales, rehusándola por este motivo el mismo empresario según acababa de saber. Comunicó en efecto el H. Fernández Córdoba que, por los motivos expresados, no aceptaba el empresario la deducción propuesta, en la cual quizá no se fijó bastante cuando conferencia privadamente con algunos HH. Senadores. Suspendióse la resolución del art. 10 y siguieron aprobándose los artículos posteriores.

En el art. 11, por indicación del H. Pólit, se agregaron estas palabras: "La cual será aumentada a medida que llegue a ser indispensable para asegurar las cantidades que debía el empresario y los intereses del 10% anual, que debe contribuir, caso de no llevarse a efecto la obra".

El art. 13 quedó modificado en estos términos: "El empresario dentro del año siguiente al perfeccionamiento de este contrato, por escritura pública, abrirá una trocha de diez metros de ancho entre Chone y Santa Domingo, reservándose el camino nacional existente entre Santa Domingo y Quito, y mantendrá una y otra en estado de servicio para el tráfico entre Chone y Quito hasta que el ferrocarril encuentre y sustraerá necesaria esta vía provisional".

Observó el H. Epinel que esta variación no sería aceptada por el empresario; el H. Pólit replicó que estaba ya de acuerdo con ella dicho Sr., cuya buena fe y honradez había reconocido el mismo H. Senador en las conferencias particulares con él; sin duda la conservación del camino entre Santa Domingo y Quito ocasionaría algunos gastos a la empresa, pero no dejaba también de serle utilísima para asegurar el tráfico de la línea férrea que fuera construyéndose.

En el art. 14, se puso esta aclaratoria, al final del primer inciso: "Si en la designación de los lotes antedichos huere al empresario terrenos de comunidad, de propiedad municipal ó privada, o de baldíos pedidos por particulares, podrá tomar &c."

En habiendo observado el H. Pólit que la coactiva no se ejerce por el Supremo Gobierno, sino por los agentes subalternos; y el H. Vázquez, que sólo se emplea para recaudar los créditos del Fisco; se cambió el art. 23 con el texto: "En los contratos que la empresa celebre con individuos particulares, el Gobierno por los medios legales le prestará auxilio para la cumplida ejecución de tales contratos".

Después de un rato de recesso se aprobaron todos los demás artículos, adicionándose el art. 28 con estas palabras: "A no ser para la ejecución del laudo; y sustituyéndose los artículos 30 y 31 con estos:

Art. 30. Si el ferrocarril no estuviere concluido dentro de los plazos estipulados en el art. 2º, cesará el abono y pago de intereses por todo el capital empleado y por todo el tiempo de la mora. Igual cesación tendrá lugar siempre que, comentada la obra, se suspendan los trabajos de construcción por más de un año, en cuyo caso el empresario perderá los intereses correspondientes a la interrupción que exceda del año consecutivo.

Art. 31. Este contrato caducará y quedará de hecho disuelto si el empresario no diese principio a la obra dentro del plazo fijado en el art. 2º, debiendo entenderse por principio de la obra, el empleo en ella por lo menos de 30,000 suces, bien sea en trabajos sobre el terreno, bien en la introducción de útiles y materiales destinados al ferrocarril. Aprobadas finalmente las especificaciones de la obra, se agregó al n.º 1ª esta explicación: "Debiendo los gastos de su administración y sin comprenderse en dicho producto el recargo del 20% sobre los derechos de importación".

Entró en este momento el H. Sr. Ministro de Hacienda y volvió a considerar, en 2º debate, el proyecto de decreto relativo a la indemnización del Banco del Ecuador. Leyóse de nuevo el informe de la Comisión y algunos documentos comprobatorios.

Antes de entablarse la discusión el H. Pólit pidió permiso para retirarse, fundándose en que su hermano tenía como accionista, interés personal en el pago al Banco del Ecuador; conforme a la ley debía, pues, excusar-

te. Los HH. Gómez de la Torre y Nájera observaron que también deberían hacerlo, como accionistas del Banco de la Unión. El H. Fernández Córdoba reclamó contra estas excusas, por cuanto no las permitía el art. 84 del Reglamento Interior. El H. Pólit dijo que si estaba excusado, según la ley que es superior al mismo Reglamento; pero que los HH. Gómez de la Torre y Nájera no lo hacían sino por motivos de delicadeza muy laudables, pero insuficientes, ya que en todo caso debe ser pagado el Banco de la Unión, indistintamente ó no el Gobierno al del Ecuador. El H. Sr. Presidente resolvió como cuestión de orden que los HH. Gómez de la Torre y Nájera debían votar y el H. Pólit podía excusarse. Apélo el H. Fernández Córdoba al Senado, el cual decidió que el H. Pólit no estaba excusado. Protestó el H. Senador que en ningún caso votaría, aunque estuviese presente, por no permitirle su conciencia.

(Concluído).

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión ordinaria del 30 de Julio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Dávalos León, Freile, Galvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.), Villagómez y Vinueza.

Después de aprobada el acta, se leyó un oficio del Ministerio del Interior con el cual devuelve objetado por el Poder Ejecutivo la ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos en materia criminal. Las objeciones son las siguientes: "HH. Legisladores:—Con escrupulosa atención he examinado el proyecto reformatorio del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, que os habéis servido aprobar y pasar al Poder Ejecutivo para la sanción constitucional y oído el dictamen del Consejo de Estado sobre las disposiciones que contiene, creo deber hacer las siguientes observaciones, que os sujeto a vuestro ilustrado juicio.—Parece absolutamente innecesario el inciso 2º del art. 2º, pues se limita á decir que podrá perseguirse la calumnia contra el acusador ó denunciante que no hubiere rendido fianza, cuando el 1º. inciso es suficientemente general y no da margen á la suposición de que el acusador ó denunciante que no ha readido fianza no pueda ser enjuiciado por la calumnia. Pido, por lo tanto, la supresión del inciso indicado.—Por el art. 3º se ha admitido la prueba conjetural para el juicio pleno, como era de necesidad evidente según se representó á la Legislatura de 1886, en la Memoria del Ministerio del Interior; pero se la ha desvirtuado por completo al estatuir que para fundar sentencia condenatoria debe estar acompañada de otra prueba sencilla. Se ha agregado también que para el mismo efecto debe estar comprobado el cuerpo del delito, circunstancia que constituye un requisito indispensable para la prosecución de todo juicio criminal, y que, por lo mismo, es una adición extraña y sin objeto en el artículo á que me refiero. Si la prueba conjetural calificada conforme al art. 1702 del Código Civil, da como no puede dudarse, seguridad suficiente, y á menudo más satisfactoria, que no la que deje en la conciencia de los jueces la prueba de testigos, para el procedimiento de la sentencia condenatoria, no veo la razón por que se la deje dependiente de otra prueba sencilla, cuando no se ha estatuido lo mismo respecto del juicio por jurado, en el cual las presunciones capaces de formar la convicción moral de la criminalidad del acusado no han menester la concurrencia de otra prueba como fundamento del veredicto. Por manera que, sancionado el artículo tal como se halla en el proyecto, resultaría que en lugares donde se ha establecido el jurado, las presunciones tendrían valor de prueba plena y sólo de semiplena en los demás; y hablando con mayor generalidad, en el juicio por jurados bastaría una prueba plena para el veredicto condenatorio, y en los que se siguen ante los jueces y tribunales comunes no se

ría ella bastante para sentencia, sino que requeriría el apoyo de otra semiplena. Lo cual parece inadmisibles.—Por tales razones os propongo la redacción del artículo citado en estos términos: "La prueba conjetural se forma de presunciones: las cuales, para ser fundamento de sentencia, deberán reunir las calidades prescritas por el art. 1702 del Código Civil".—Observo que en la parte final del art. 6º se han puesto conjuntamente dos circunstancias, cuando cada una por sí sola es suficiente para que el auto de sobreseimiento sea definitivo, en caso que el Fiscal no encuentre méritos para acusar. Dice el artículo que, en tal caso, y cuando por su parte el juez observe "que no se ha comprobado absolutamente el cuerpo del delito y que no hay indicio alguno contra el acusado", se considerará definitivamente el sobreseimiento, de suerte que aun cuando no hubiese ningún indicio contra el acusado habría éste de quedar *sub judice*, siempre que alguna comprobación hubiese del cuerpo del delito; y bastaría un breve indicio de criminalidad para el mismo resultado, aunque de ningún modo constase la existencia de un hecho criminal. Extremos ambos que tengo por incompatibles con la justicia.—Os pido, pues, que la parte final del art. 6º se ponga así: "y el juez por su parte no observare que no se ha comprobado absolutamente el cuerpo del delito ó que no hay indicio alguno contra el acusado".—Por último, el art. 9º impone conjuntamente al juez la obligación de imponer la pena propia del crimen ó delito y la obligación de pagar restituciones, daños y perjuicios. Lo último es un recurso de mera acción civil y no puede elevarse al carácter que inviste la imposición de la pena criminal, á saber, la satisfacción de los intereses de la vindicta pública, debiendo quedar, cual está en el Código, como un derecho de las partes por los males originados á los intereses individuales de la comisión de infracciones violatorias de la moral.—Además de esto hay algunos cuyos perjuicios valorables es difícil determinar.—Por estos motivos creo más conveniente la supresión del referido artículo.—Vuestra sabiduría apreciará el valor de estas razones para la reforma del decreto que, conforme á ellos, os devuelvo objetado.—Quito, Julio 2 de 1887.—J. M. P. Caamaño.—J. M. Espinosa".

Puesta en debate la primera objeción, los HH. Ortega y Pino opinaron que de ellas debía también conocer la H. Cámara del Senado, ya que las objeciones versan sobre las modificaciones que dicha Cámara hizo del proyecto, y los HH. Arizaga, Villagómez y Vicepresidente, después de haberse leído los artículos 6º y 69 de la Constitución por orden de la Presidencia, manifestaron que de conformidad con las citadas disposiciones, sólo debía conocer esta H. Cámara de las objeciones, y resolverlas en un solo debate, porque ellas no se refieren al proyecto en su totalidad, sino sólo á algunos de sus artículos, y sobre todo porque ésta fué la Cámara en que tuvo origen.

Cerrado el debate fué acogida la objeción, quedando por lo mismo negado el inciso 2º del art. 2º.

Consideradas las objeciones 2ª y 3ª fueron también aceptadas, pidiendo los HH. Ortega y Pino que constaran sus votos negativos respecto de ésta; y al discutirse la 4ª el H. Coronel dijo que, por las mismas razones que adujo cuando en esta H. Cámara se discutió el proyecto, estará en contra de la objeción, y los HH. Hidalgo y Pino, expresaron que debía conformarse la Cámara con las observaciones del Ejecutivo por ser justas y estar en armonía con las razones que aquí se tuvieron en cuenta para rechazar la adición propuesta por el Senado.

Consultada la H. Cámara, se conformó con la objeción, y la Presidencia mandó pasar el proyecto á la Comisión de Redacción.

Puesto en tercer debate el proyecto que autoriza á la Corte Suprema para que dirija la nueva edición de los Códigos Civil, Penal y de Enjuiciamientos criminales y puesto en discusión el art. 1º, el H. Villagómez dijo: que ya que se trataba de una edición del Código Civil

sería mejor autorizar al Poder Ejecutivo que contrate con un solo abogado competente el trabajo de un proyecto de Código civil concordado y consentado, no sólo para la mejor inteligencia de nuestro Código, si no aun para conseguir la unidad de la jurisprudencia patria: que el abogado que se encargue de este trabajo presentará un proyecto á la próxima legislatura, con lo que se hará un positivo beneficio no sólo á la juventud estudiosa, sino á los mismos profesores de derecho.

El H. Vicepresidente observó que la obra de que habla el H. Villagómez, si bien es de indisputable necesidad, por otra parte demanda mucho tiempo para que pudiera trabajar un abogado con la oportunidad necesaria: que el artículo en debate previene la nueva edición del Código civil, por la demanda que hay por él y para ponerlo al alcance de todos, mientras que una obra comentada y concordada, contendrá muchos volúmenes que no todos podrán adquirirla; y por último que no hay dificultad en conceder al Ejecutivo la autorización de que habló el H. Villagómez, sin perjuicio de que se haga una edición manual del antedicho Código.

Cerrado el debate fué aprobado el artículo 1º y discutido el 2º también fué aprobado.

Entonces el H. Salazar, acogiendo la indicación del H. Ortega, de que se haga también una nueva edición del Código militar, con apoyo de dicho H. hizo esta proposición: "Se hará también una nueva edición del Código militar, bajo la dirección del Ministro de la Guerra, adoptando las variaciones que ha tenido por leyes posteriores y siguiéndose el orden numerico de los artículos en la forma que la tienen los demás Códigos".

Puesta á discusión, el H. Hidalgo dijo: el procedimiento militar es de lo peor especialmente el tratado 9º, da origen á mil dificultades en la práctica; pues los que hemos algunas ocasiones de Auditores de Guerra, hemos tropezado con mil inconvenientes sobre la inteligencia de sus disposiciones que son demasiado oscuras y aun contradictorias. Creo por esto que primero debemos reformar el procedimiento para que entonces se haga una nueva edición; y mejor será autorizar al Ejecutivo para que nombre una comisión compuesta de dos abogados y dos militares inteligentes que trabajen el proyecto de reformas, los que podrán ser considerados en la próxima legislatura.

El H. Pino: no estaré por la proposición en cuanto al encargo para la nueva edición: no lo considero tan competente al Ministro de la Guerra para que sea el quien entienda en ella. El Código militar como los demás Códigos forma parte de la legislación del país, y debe ser, por lo mismo, la Corte Suprema la que se encargue de la nueva edición.

El H. Salazar: el Código militar legisla sobre una clase determinada de la sociedad, respecto de la que, ninguno, mejor que el Ministro de la Guerra tenía conocimientos especiales; y ya por su cotidiana consagración á los asuntos propios de la milicia y ya por el contacto íntimo que tiene con el ejército y la marina, acordará las reformas que sean convenientes.

Los HH. Ortega y Palacios defendieron la proposición, y el H. Proaño, manifestó que era muy juiciosa la observación del H. Hidalgo, pues que necesitado el Código militar de una reforma casi completa, era innecesaria la nueva edición.

Cerrado el debate y puesta al voto la proposición, fué negada.

En seguida fué aprobado el art. 3º y luego el H. Vicepresidente con apoyo del H. Villagómez hizo esta proposición que fué aprobada: "Se autoriza al Poder Ejecutivo para que además de la edición de que habla el artículo primero, contrate con un abogado otra edición del Código Civil y de enjuiciamientos civiles con anotaciones y concordancias".

Sometidos á primera discusión pasaron á segunda los proyectos siguientes: Elaprobado en la Cámara del Senado mandando que el Ejecutivo refrende las letras de Montepío de las viudas, huér-

fanos y madres de los militares que murieron durante los años de 1882 y 1883. Para la 3ª discusión informará la Comisión de Guerra:

El que prorroga por dos años la ejecución de la ley de 28 de Abril de 1884 sobre reemplazo del ejército. Sobre este proyecto también aprobado por el Senado informará la misma Comisión de Guerra.

El que ordena la liquidación de pensiones de Montepío correspondientes á la Señora Rafaela Izurieta, viuda del General Manuel Tomás Maldonado:

El que dispensa al Señor José Ponce Elizalde el examen de 2º año de inglés para que pueda obtener el grado de Bachiller en Filosofía:

El que declara válidos los exámenes presentados en Chile por los Señores Manuel Federico y Darío Muñoz Barrios, y ordena en consecuencia que la Junta Universitaria del Azuay declare aptos á los peticionarios para el grado de Bachiller en Filosofía:

El que manda pagar á Dolores Paredes Torresano, como pensión de Montepío la suma de ocho pesos mensuales que le asignó la Legislatura de 1843; y por último.

El que anexa la parroquia de Junín al cantón de Portoviejo.

En seguida fueron discutidos y aprobados en tercer debate los Tratados de paz y amistad celebrados en el presente año con Alemania y el Reino de Bélgica por el Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario del Ecuador, Doctor Antonio Flores, y se dispuso devolver al Senado de donde, con su aprobación, fueron remitidos á esta H. Cámara. Considerado también en tercer debate el proyecto que ordena el pago de una cantidad de pesos á Elijodoro Tevar por censos trasladados al Tesoro público, y cerrada la discusión, para votar con arreglo al Reglamento Interior, la H. Cámara nombró escrutadores á los HH. Landívar y Zavaleta y la Presidencia á los HH. Ortega y Galvez. Recogidos los sufragios y verificado el escrutinio, fué aprobado el proyecto por 24 votos afirmativos, por dos negativos y uno en blanco.

Luego después se consideraron en 2ª y pasaron á 3ª discusión los proyectos que van á enumerarse: El que eleva á parroquia civil los caseríos y edificios sobre las orillas derecha é izquierda del río Chimbo, y junto al puente del mismo nombre:

El que ordena la refrenda de las letras de Montepío de Zoila Vera, viuda del Sargento Mayor Juan José Peñaherrera:

El que concede á Pedro J. Zambrano y José F. Velasquez el plazo de seis meses improrrogables, para que puedan presentar los títulos que justifiquen sus créditos contra el Fisco:

El que declara que el Gobierno no será responsable de los daños y perjuicios causados en guerra internacional ó civil, sean nacionales ó extranjeros los perjudicados:

El que asigna á Mariana Rivadeneira la mitad de la renta correspondiente al cargo de institutora de primera clase, por haber comprobado que se halla en el caso de lo dispuesto por el art. 181 del Reglamento general de estudios:

El que da de alta en el depósito de inválidos á Camilo Ozaeta; y

El que adjudica á la Municipalidad del cantón de Guano un solar y casa que son de propiedad fiscal, para la construcción de escuelas de niñas.

Se encomendó al estudio de las Comisiones los asuntos siguientes:

A la 1ª de Hacienda, la representación de la Municipalidad del cantón Santana para que se le autorice á crear impuestos para sostener la instrucción primaria de ese Cantón.

A la 2ª de Peticiones, la de Miguel María González para que se dé curso á una solicitud anterior, sobre condonación de \$ 906 que por sentencia del Tribunal de Cuentas debe á la Municipalidad de Riobamba.

A la 1ª de Instrucción Pública, la petición de Isafas Viteri, para que se le dispense la falta de asistencia á algunas de las clases de literatura, para poder rendir su examen.

A la 2ª del mismo ramo, la de Manuel Nicolás Andrade, para que se le dispense la presentación del certificado de matrícula, para rendir los exámenes de latín, literatura y filosofía.

A la de Redacción, el proyecto de ley reformatoria del artículo 1065 del Código de comercio.

Esta última Comisión presentó la ley reformatoria del Código de enjuiciamientos en materia criminal, y aprobada que fué la redacción, se mandó devolver al Ejecutivo, comunicándole que esta H. Cámara se conforma con las objeciones que hizo al citado proyecto.

Con lo cual, y por ser llegada la hora se levantó la sesión.

El Presidente, *Aparicio Ribadeneira*.
El Secretario, *José María Banderas*.

Sesión ordinaria del 1.º de Agosto.

Asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Dávalos León, Freile, Galvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavala, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.), Villagómez y Vinueza.

Después de aprobada el acta, el H. Sr. Crespo Toral (R.) como Presidente de la Comisión de Constitución informó verbalmente que la Comisión ha estudiado el proyecto de ley que interpreta el art. 96 de la Constitución de la República, y que la H. Cámara debía considerarlo en tercer debate, por cuanto dicho proyecto está en armonía con las reformas constitucionales ya sancionadas.—En consecuencia, se puso en 3ª discusión el artículo único de dicho proyecto, y entonces el H. Pino observó: que el artículo constitucional está claramente demostrando que los Gobernadores de provincia necesitan orden especial del Ejecutivo para confiar o expatriar en los casos de conmoción interior o invasión exterior, porque de no ser así resultaría que los Gobernadores sin más que la delegación general de las facultades extraordinarias podrán a su arbitrio desterrar o confiar con más amplitud que el Ejecutivo, quien está obligado, para estos casos, a obrar de acuerdo con el Consejo de Estado, y que debe por lo mismo dejarse tal como está el artículo constitucional sin acudir a una interpretación que no ha menester.

El H. Vicepresidente: En la última reforma constitucional, que es ya ley de la República, se suprimió la palabra especial del inciso 1º del art. 96 de la Constitución; y se le suprimió, en atención a que, una vez que se autorizaba la delegación de todas las facultades extraordinarias a los Gobernadores, es claro que, si se necesitase que desique el Poder Ejecutivo la persona que deba ser confinada o expatriada, tendríamos que el Gobernador no sería, en este caso, sino un mero agente del Poder Ejecutivo y no delegatorio de una facultad.

En los tribunales, se ha presentado la duda sobre este punto difícil; y según entiendo ha habido caso en que la Corte Suprema ha creído que se necesitaba, para confiar, orden personal del Ejecutivo. El Consejo de Estado ha resuelto que la orden especial del art. 96 de la Constitución no se refiera a la persona, sino a la facultad. Y, según recuerdo, como Diputado que fui a la Convención, la mente de esa Asamblea al adoptar las palabras indicadas, fué que se añadiese una formalidad más para el ejercicio de la facultad de confiar ejercida por los Gobernadores; no que el Presidente designe la persona, porque esto sería contradictorio con la atribución 6ª del art. 94 y con la esencia misma de la delegación.

En las provincias distantes, en Esmeraldas o Loja, si para confiar se necesitase orden personal del Ejecutivo, esa facultad sería nugatoria, ya que no puede ejercerse con la oportunidad necesaria. Tratándose de un cabezalla temible, es evidente que podía comprometerse gravemente el orden, en circunstancias difíciles, si hubiera que esperar designación de persona para confiar a un ciudadano peligroso.

Además, una vez que la reforma constitucional de este año ha suprimido la palabra especial, la interpretación que hoy se discute tendrá principalmente el objeto de determinar el modo de proceder en las acusaciones pendientes, y señalará una regla a los tribunales.

Esta autorización dada a los Gobernadores producirá, sobre todo en algunas circunstancias, muchos abusos. Pero, estos inconvenientes no son imputables a esta ley ni al art. 96, el peligro nace del 95 que autoriza la delegación amplia de las facultades extraordinarias a los Gobernadores y de la temible de desterrar. Esto no lo podemos comprender nosotros, una vez que el Congreso anterior no reformó esa parte de la Constitución. Si en otra Legislatura se presentase una reforma que limite la facultad de desterrar acordada a los Gobernadores, se procederá conforme a razón y justicia y no habrá oposición contra ella; pues está en la conciencia de todos la necesidad de establecer las limitaciones antedichas, para que los ciudadanos no se vean expuestos a los odios locales y a la arbitrariedad de un Gobernador de provincia.

El H. Ortega: Se quiere que la Legislatura interprete un artículo constitucional para calificar hechos pasados, calificación que corresponde únicamente al Poder Judicial; pues sancionadas las reformas constitucionales de la manera que lo quisieron, los que ven un formalmente enemigo en un hombre que piensa en política, ya los Gobernadores sabrán cómo han de proceder en los casos apremiantes obrando en conformidad con esas reformas.

El H. Arizaga manifestó, que toda ley interpretativa se entiende incorporada en la ley que se interpreta y que por lo mismo no debe extrañarse que esté relacionada con hechos pasados; que después de sancionadas las reformas constitucionales el art. 95 necesita indispensablemente de la interpretación que se discute, porque de otro modo los Gobernadores no tendrían la facultad de contener los avances de los perturbadores del orden público con la debida oportunidad, y se limitarían en todo caso sólo a ejecutar las órdenes individuales del Gobierno.

Cerrado el debate se aprobó el proyecto y se dispuso volver a la Cámara legislativa donde tuvo origen.

En seguida se leyó el siguiente informe:

El proyecto que la comisión presentó con su informe pasó a 2ª discusión. En seguida pasó a 3ª discusión el proyecto que señala la pensión vitalicia de \$ 100 al Sr. José Joaquín Olmedo, único dependiente del Bate Guayaquilero y procer de la independencia.

Puestos en 2ª discusión pasaron a 3ª los siguientes proyectos:

El que establece en la ciudad de Guayaquil una escuela de niñas a cargo de las HH. de la Caridad.

El que adjudica mil hectáreas de tierras baldías al Hospital y Universidad de Cuenca.

El que ordena la refrenda de las letras de montepío de las madres, viudas y huérfanos de los militares que murieron en los años de 1882 y 1883.

El que prorroga por dos años la ejecución de la ley de 28 de Abril de 1884, sobre reemplazo del ejército.

El que dispone la liquidación y pago de pensiones de montepío de la Señora Rafaela Izurieta.

El que dispensa al joven José Ponce el exámen de 2ª año de inglés.

El que declara válidos los estudios hechos en Chile por los Señores Muñoz y Barrios para que puedan optar el grado de Bachiller en filosofía.

El que asigna la pensión de ocho pesos mensuales a Dolores Paredes por montepío.

El que anexa al cantón de Portoviejo la parroquia de Junín.

El que vota \$ 8000 para la canalización de las calles de la ciudad de Ibarra.

El que dispone el pago de sueldos devengados al Dr. Miguel Egas.

El que incita al Ejecutivo recabe del Gobierno de Colombia la observancia del tratado de comercio celebrado entre el Ecuador y esa República.

El que ordena la adquisición de bombas contra incendios para el cantón de Machala; y por fin

El que previene la liquidación y pago de pensiones de montepío a Manuela Orejuela.

A continuación fueron considerados en tercer debate y aprobados los siguientes proyectos:

El que adjudica a la Municipalidad de Guano un terreno y casa de propiedad fiscal, para la construcción de locales de niñas; y el que faculta al Gobernador del Azuay para la construcción y dirección del camino de Cuenca a Machala, agregándose a este último el siguiente inciso: "Un colector especial recaudará e invertirá los fondos correspondientes a esta obra, siendo personalmente responsable caso de dárles una inversión distinta".

Luego el H. Arizaga como Presidente de la Comisión 1ª de Legislación informó verbalmente que la Comisión ha estudiado las modificaciones hechas por la H. Cámara del Senado al proyecto que establece el procedimiento que ha de seguirse por el Congreso en el recurso de queja contra los Ministros de la Corte Suprema y que era de opinión que esta H. Cámara debía conformarse con dichas modificaciones.

Puestas en debate la H. Cámara se conformó con ellas, y se pasó el proyecto a la H. Cámara colegisladora, donde tuvo origen.

En seguida se leyó el siguiente informe:

"Excmo. Señor: Vuestra Comisión ocasional, designada para informar acerca de la solicitud del Señor Lino M. Flor, que pide se determine con exactitud la medida de una paja de agua, ha procedido a practicar los experimentos necesarios, valiéndose de los medios más adecuados; y ha observado que es exacta la medida señalada en el art. 2º de la ley de 24 de Agosto de 1886, la cual en consecuencia no necesita modificación alguna. —Quito, Julio 27 de 1887.—Arizaga—Coronel.—Freile.—Velasco (A.)"

Considerado en tercer debate el proyecto de ley que reglamente el ejercicio de la facultad que tiene el Ejecutivo para conmutar, rebajar o perdonar las penas impuestas, fueron aprobados los artículos 1º y 2º y al discutirse el 3º el H. Coronel observó que debía expresarse en este artículo que la falsificación ha de ser de documentos públicos, y en consecuencia hizo esta proposición con apoyo de los HH. Ortega y Pino: "Que el inciso 1º del artículo en debate diga: "Falsificadores de moneda o documentos públicos".

Puesta en debate fué negada, después que la defendieron los HH. Coronel, Pino y Ortega manifestando que era muy duro privar de la gracia de la conmutación o perdón a un individuo que hubiere falsificado una carta, por ejemplo, que no causa tanto perjuicio como la falsificación de un documento público, que en la falsificación de esta clase de instrumentos es mayor la responsabilidad del falsificador porque hace figurar la intervención de los funcionarios públicos.

Los HH. Vicepresidente e Hidalgo la combatieron haciendo ver que la ley no debía amparar únicamente la riqueza pública sino la privada, y que la falsificación de un documento privado, en muchos casos, podía traer mayores perjuicios que lo que se hiciera de un instrumento público.

Continuando el debate del mismo artículo, inciso por inciso, el H. Ortega observó que no le parecía justo lo que disponen los §§. 1º y 2º del inciso 3º porque no debía ponerse en manos de los criminales la educación de la juventud.

Cerrado el debate fueron aprobados todos los incisos del artículo 3º y en seguida fueron también aprobados los artículos 4º, 5º, 6º y 7º y lo fué también el 8º después que los HH. Ortega y Pino lo impugnaron manifestando que debía dejarse siquiera por una vez a los solicitantes el derecho de pedir la revocatoria de la resolución que dice que el Ejecutivo, en quien no podía imponerse la infalibilidad de acuerdo en sus resoluciones.

Votado por partes el artículo 9º fué

aprobado suprimiéndose del caso 1º estas palabras: "sin haber fugado de ellas anteriormente"; y del nº 2º estas otras: "Esta prueba deberá referirse a hechos que manifiesten la enmienda del reo con relación al crimen ó delito que hubiesen motivado la condena".

Puesto en discusión el artículo 10º el H. Uquillas con apoyo del H. Salazar hizo esta proposición que fué negada: "Que en lugar de las palabras "guzaba de la estimación pública antes de la infracción por constante buena conducta", se pongan estas otras: "el reo que ha sido honrado y de buena conducta".

En consecuencia se aprobó el artículo y entonces el H. Salazar con apoyo del H. Barriga, hizo la siguiente proposición que fué aprobada: "que después de las palabras sirviendo al orden constitucional establecido en la República, se agreguen estas otras: "ó defendiendo a la Patria en guerra internacional".

Aprobados en seguida los artículos 11 y 12, fué negado el 13; y el 14 fué modificado por la siguiente proposición del H. Pino hecha con apoyo del H. Ortega; que la conmutación de la pena capital se pueda pedir el reo dentro de tres días contados desde que la sentencia cause ejecutoria".

Aprobados a continuación todos los demás artículos del proyecto, se consideraron las modificaciones hechas por la H. Cámara del Senado a los artículos 3º, 7º y 9º y el artículo adicional aprobado por la misma Cámara; fué aprobado el último, y las modificaciones 1º y 3ª y negada la 2ª, después de lo cual se mandó devolver al Senado el proyecto, por haber sido presentado ante el Poder Ejecutivo y remitido a esta H. Cámara después de aprobado por aquella.

El H. Uquillas pidió que conste su voto negativo a todo el proyecto.

Leídas después un oficio de la Secretaría del Senado con el cual remite aprobada la propuesta del Sr. F. W. Wiswell en representación del Sr. F. Weston para construir una línea férrea de San Lorenzo a Ibarra. Dicha propuesta, las modificaciones hechas por el Senado y el decreto que la acepta, considerados en 1ª pasaron a 2ª discusión, con las siguientes indicaciones que para 3ª hizo el H. Madrid: "Que la Nación no se comprometa a pagar nada en pro americano; que la empresa renuncie toda reclamación diplomática, por razón del contrato y que los terrenos que se adjudiquen al empresario, sean previo avalúo y por cuenta de los intereses".

Se encomendó al estudio de las comisiones los asuntos siguientes:

A la 1ª de Peticiones, la solicitud de Mercedes Pérez Parja para que se le pague una cantidad que por sentencia ejecutoriada le debe el Fisco;

A la 1ª de Instrucción Pública, la petición de Ezequiel Burbano para que se le prorrogue el tiempo para presentar sus grados en medicina; y a la Comisión encargada del estudio del proyecto que eleva al rango de parroquia civil los caseríos y edificios situados a orillas del río Chimbo, para que lo presente redactado convenientemente según las observaciones hechas por la H. Cámara.

Convocados los HH. Diputados a sesión extraordinaria por la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, *Aparicio Ribadeneira*.
El Secretario, *José María Banderas*.

ERRATAS.

En la sesión extraordinaria del 27 de Julio de la Cámara de Diputados, número 290 de "El Nacional", página 1284 columna 3ª discurso del H. Freile Donoso, dice: creando una fuente de riqueza, léase: *travieso*; el trabajo es la guerra, léase: *la fuerza*; *Capitana República*, léase: *Corruptísima República*.

AVISO.

Para una corta familia, se arrienda una casa baja, muy cómoda en la esquina de la plazuela de la Merced.

Darán razón en el almacén de Antonio Estupiñán, calle de la Compañía.